



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y PATRIMONIO
CULTURAL

INFORME N° *021* -2012-CG/MAC

VEEDURÍA AL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS-MEF

“RESPECTO A LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA LA
PROMOCIÓN DE COMBUSTIBLES LIMPIOS EN EL
MARCO DE LA LEY N° 28694”

LIMA-PERÚ

2012

**INFORME DE VEEDURIA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS RESPECTO A LAS MEDIDAS
TRIBUTARIAS PARA PROMOVER EL USO DE COMBUSTIBLES LIMPIOS EN EL MARCO DE LA**

LEY N.º 28694

ÍNDICE

	Pág.
I. Introducción.....	1
1. Naturaleza y objetivo	1
2. Alcance de la veeduría	1
3. Base legal de la veeduría.....	1
II. Riesgos.....	2
1. El Ministerio de Economía y Finanzas determina el Impuesto Selectivo al consumo a los combustibles sin basarse en Índices de Nocividad actualizados y acordados con el Ministerio del Ambiente, y mediante cálculos discrecionales, lo cual genera el riesgo de que este impuesto grave sin considerar la nocividad real de los combustibles ni la proporcionalidad entre ellos, además de reducir su utilidad para promocionar el uso de combustibles más limpios.....	2
2. El Ministerio de Economía y Finanzas tiene proyectado usar el mismo índice de nocividad para gasoholes a los que el Ministerio del Ambiente ha propuesto valores diferenciados de nocividad, lo que implica el riesgo de cuantificar el Impuesto Selectivo al Consumo de estos combustibles sin el criterio de nocividad real al 2016.....	5
III. Recomendaciones.....	6

INFORME DE VEEDURIA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS RESPECTO A LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA PROMOVER EL USO DE COMBUSTIBLES LIMPIOS EN EL MARCO DE LA LEY N.º 28694

I. INTRODUCCIÓN

1. Naturaleza y objetivo

La acción de control preventivo bajo la modalidad de veeduría, se efectuó como una actividad de control programada en el Plan Anual de Control 2012 del Departamento de Control de Medio Ambiente y Patrimonio Cultural, en el marco de lo previsto en el artículo 8º de la Ley n.º 27785 - Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Para ello se acreditó una comisión veedora con el oficio n.º 002-2012-CG/MAC del 09 de enero de 2012. Su objetivo fue detectar situaciones generadoras de riesgos en la gestión del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF con relación al encargo legal de la promoción de las medidas tributarias para los combustibles limpios en el marco de la Ley n.º 28694.

2. Alcance de la veeduría

La veeduría comprendió la evaluación selectiva de las actividades del MEF relacionadas con el encargo legal de la promoción de medidas tributarias para el uso de combustibles limpios en el marco de la Ley n.º 28694, mediante la incorporación del índice de nocividad a los combustibles en la determinación del impuesto selectivo al consumo, proceso que concluirá el 01 de enero de 2016.

3. Base legal de la veeduría

- Constitución Política del Perú.
- Ley n.º 28694, del 20 de marzo de 2006, que regula el contenido de azufre en el combustible diésel.
- Decreto Supremo n.º 061-2009-EM, del 04 de setiembre de 2009, que establece criterios para determinar zonas geográficas en que se podrá autorizar la comercialización de combustible diesel con un contenido de azufre máximo de 50 ppm.
- Decreto Supremo n.º 055-1999-EF, del 22 de enero de 2010, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, y normas modificatorias.
- Decreto Supremo n.º 021-2007-EM, del 20 de abril de 2007, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles.
- Decreto Supremo n.º 211-2007-EF, del 22 de diciembre de 2007, que establece montos fijos del impuesto selectivo al consumo considerando el criterio de proporcionalidad al grado de nocividad de los combustibles de conformidad con lo dispuesto por la Ley n.º 28694.
- Decreto Supremo n.º 126-2008-EF, del 29 de octubre de 2008, que modifica al ISC aplicado a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- Decreto Supremo n.º 131-2008-EF, del 15 de noviembre de 2008, que modifica al ISC aplicado a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- Decreto Supremo n.º 052-2009-EF, del 04 de marzo de 2009, que modifica al ISC aplicado a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Handwritten initials and signatures:
A vertical signature on the left margin.
A large 'X' mark.
A signature at the bottom left.

- Decreto Supremo n.° 053-2009-EF, del 04 de marzo de 2009, que modifica la tabla de montos fijos del impuesto selectivo al consumo aplicable a los combustibles, considerando el criterio de proporcionalidad al grado de nocividad de los combustibles, aprobada por el Decreto Supremo n.° 211-2007-EF.
- Decreto Supremo n.° 054-2009-EF, del 04 de marzo de 2009, que modifica al ISC aplicado a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- Decreto Supremo n.° 322-2009-EF, del 31 de diciembre de 2009, que modifica al ISC aplicado a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- Decreto Supremo n.° 013-2010-EF, del 22 de enero de 2010, que modifica el ISC aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- Decreto Supremo n.° 265-2010-EF, del 24 de diciembre de 2010, que modifica el ISC aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- Decreto Supremo n.° 270-2010-EF, del 30 de diciembre de 2010, que modifica el ISC aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- Decreto Supremo n.° 009-2011-EF, del 18 de enero de 2011, que modifica la tabla de montos fijos del impuesto selectivo al consumo aplicable a los combustibles, considerando el criterio de proporcionalidad al grado de nocividad de los combustibles, aprobada por el Decreto Supremo n.° 211-2007-EF.
- Decreto Supremo n.° 097-2011-EF, del 08 de junio de 2011 que modifica el ISC aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- Decreto del Consejo Directivo n.° 18-2005-CONAM-CD, del 22 de agosto de 2005, que aprueba el índice de nocividad de los combustibles para el periodo 2005-2006.
- Resolución Ministerial n.° 224-2011-EF/43, del 31 de marzo de 2011, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

II. RIESGOS

- 1. EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DETERMINA EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO A LOS COMBUSTIBLES SIN BASARSE EN ÍNDICES DE NOCIVIDAD ACTUALIZADOS Y ACORDADOS CON EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, Y MEDIANTE CÁLCULOS DISCRECIONALES, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE QUE ESTE IMPUESTO GRAVE, SIN CONSIDERAR LA NOCIVIDAD REAL DE LOS COMBUSTIBLES NI LA PROPORCIONALIDAD ENTRE ELLOS, ADEMÁS DE REDUCIR SU UTILIDAD PARA PROMOCIONAR EL USO DE COMBUSTIBLES MÁS LIMPIOS**

Las acciones del Ministerio de Economía y Finanzas para determinar los montos fijos del impuesto selectivo al consumo -ISC no se sustentan en los índices de nocividad de los combustibles -INC actualizados por el Minam, sino en un ajuste discrecional de los INC originales aprobados en el año 2005. Este ajuste además, sólo procede si las variables económicas que participan en el cálculo de la determinación del ISC, permite un margen de aplicación, lo que supedita la variable ambiental del INC a las variables económicas del cálculo. De mantenerse tal accionar, se genera el riesgo de que el nivel impositivo resultante, no esté reconociendo la nocividad real (actualizada) de los combustibles, y por tanto, no sea eficaz en la promoción del uso de combustibles más limpios, e inclusive no se llegue a cumplir la Ley n.° 28694, con efectos adversos en la descontaminación del aire y en la protección de la salud.

Falta de coordinación, seguimiento y aprobación de la actualización de los INC

En efecto, la necesidad pública de regular los niveles de azufre contenidos en los combustibles, en salvaguarda de la calidad del aire y la salud pública, generó en el año 2006 la obligación legal de la incorporación gradual del criterio de nocividad INC en el ISC de los combustibles, a partir del 01 de enero de 2008. Para ello, el Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, en coordinación con el Consejo Nacional del Ambiente -Conam debía aprobar anualmente los INC a ser utilizados gradualmente en la reestructuración tributaria a su cargo, hasta el 01 de enero de 2016.¹ En este sentido, con el Decreto Supremo 211-2007-EF el MEF estableció los montos fijos del ISC a los combustibles, considerando el INC aprobado por el Conam mediante el Decreto de Consejo Directivo n.º 018-2005-CONAM-CD del 02 de diciembre de 2005, y estableció para este efecto un cronograma en el periodo 2008-2016, para doce (12) tipos de combustibles, disponibles en el mercado en ese entonces.

Posteriormente, el Minam actualizó los valores del INC y alcanzó su propuesta al MEF el 11 de setiembre de 2009². Esta actualización varía significativamente la relación entre el combustible menos contaminante y el más contaminante: de 1-16 a 1-46, Además, la actualización añade nuevos combustibles disponibles en el mercado, tales como: diésel n.º 2 de tipo B-2, B-5, B-20 y B-100 (diferenciándolos según el porcentaje de azufre en cada uno de ellos); gasoholes o gasolinas ecológicas (diferenciándolos según su composición de alcohol carburante y octanaje). También, reajusta los valores de nocividad de otros combustibles que ya se encontraban en el mercado, tales como: las gasolinas, petróleo industrial n.º 06, carbón (hulla), turbo A1. Por lo anterior, dicha actualización resulta en nuevos índices de nocividad de los combustibles y una nueva proporcionalidad entre ellos, lo que implicaba, previa coordinación y acuerdo entre ambas entidades, aprobar los nuevos INC y aplicarlos en el ISC para mantener incorporado el criterio de nocividad, conforme a la Ley n.º 28694. Sin embargo, hasta la actualidad, no se han aprobado los nuevos INC, por lo que los montos fijos del ISC de los combustibles establecidos originalmente con el Decreto Supremo n.º 211-2007-EF no se reajustan según los nuevos INC.³ Más de dos años después de haber recibido la propuesta de actualización, el MEF responde al Minam⁴, lo que refleja la falta de coordinación interinstitucional del MEF con el Minam respecto al encargo legal previsto en la Ley n.º 28694.

Falta de manual de procedimientos para la aprobación de la actualización del INC

Debe mencionarse que el área responsable de emitir opinión sobre los dispositivos legales que buscan promover la asignación eficiente de recursos y la internalización de externalidades negativas, como las propuestas de actualización del INC, es la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad a través de la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad, según lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF del MEF aprobado con Resolución Ministerial n.º 223-2011-EF/43, vigente desde abril de 2011, y en el Manual de Organización y Funciones Institucionales -MOF aprobado por Resolución de Secretaría General n.º 002-2011-EF/13. Sin embargo, esta área no cuenta con un Manual de Procedimientos -MAPRO que contemple el procedimiento de evaluación, análisis y emisión de opinión sobre las iniciativas legales de su competencia.

Lo expuesto genera el riesgo de dilatar el trámite de aprobación de las actualizaciones del INC remitidas por el Minam, en coordinación con las respectivas áreas técnicas, y el proceso tributario no considere los valores reales de nocividad de los combustibles y por ende que no se promueva el uso del combustible más limpio.

¹ De acuerdo al artículo 3º de la Ley 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible diésel.

² Oficio n.º 683-2009/DVMGA/MINAM del 11 de setiembre de 2009.

³ Por ejemplo, el cálculo de los montos fijos para nuevos combustibles, como los biodiesel B2, B5, B20 y B100 que ingresaron al mercado desde el 01 de enero de 2009³, sin valor oficial de nocividad, se realiza tomando el monto del ISC del Diesel n.º 02 según la proporción que éste represente en el biodiesel, descontando la proporción de biodiesel al cual le aplican un ISC igual a cero; cuando actualmente estos productos ya cuentan con un INC propio y diferenciado según la proporción de biodiesel y según la cantidad de azufre en su composición.

⁴ Con oficio n.º 014-2012-EF/62.01 del 19 de enero de 2012, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada del MEF remitió el Informe n.º 016-2012-EF/62.01 conteniendo las observaciones al citado documento técnico.

Al respecto, la Ley n.º 28694 del 22 de marzo de 2006, establece en el artículo 3º que *“gradualmente, a partir del 01 de enero de 2008, se determinará el Impuesto Selectivo al Consumo a los combustibles, introduciendo el criterio de proporcionalidad al grado de nocividad por los contaminantes que éstos contengan para la salud de la población. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Consejo Nacional del Ambiente [ahora Ministerio del Ambiente] aprobarán, anualmente los índices de nocividad relativa que serán utilizados. Esta reestructuración deberá realizarse de forma gradual hasta el 01 de enero de 2016 como máximo, fecha en que la tributación que grava los combustibles considerará plenamente el criterio de nocividad.”*

Según informe del Banco Mundial del año 2007, los impactos negativos en la salud poblacional constituye más del 70% de los costos de la degradación ambiental, la contaminación atmosférica urbana es uno de los problemas más serios y extensos de las ciudades del Perú, responsable de 3900 muertes de personas por año y que asociado a otros problemas ambientales significativos –de acuerdo a la estimación del Banco Mundial– tienen un costo estimado de 8,2 billones de soles, lo que representa el 3,9% del PBI⁵,

Procedimiento discrecional para establecer los montos del ISC a los combustibles

El marco legal vigente dispone que el establecimiento de los montos fijos del ISC a los combustibles por el MEF, debe efectuarse con un criterio de proporcionalidad al grado de nocividad por los contaminantes que éstos contengan para la salud de la población.

Así, para establecer el monto fijo de los combustibles⁶, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del MEF se apoya en las siguientes consideraciones genéricas: primera etapa, los resultados del monitoreo de precios y de bandas de precios del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles-FEPC, de la evaluación del ISC según los INC y análisis de la demanda de los combustibles para evaluar variables como precios históricos, comportamiento de la demanda y de los índices de nocividad de los combustibles; segunda etapa, genera escenarios; tercera etapa, realiza simulación del efecto de la modificación del ISC verificando que sea coherente con las variables macroeconómicas⁷; cuarta etapa, verifica si cumple las condiciones de: a) no afectación grave a la recaudación ni de las variables macroeconómicas, b) ni vaya en contra del criterio de nocividad. En caso el monto estimado cumpla con estos criterios, la citada dirección propone su actualización.

Estas consideraciones genéricas para que el ISC afecte la externalidad negativa que genera el consumo de los bienes afectos al cálculo del ISC, como los combustibles, intentan gravar con un mayor impuesto a los productos que generen externalidades negativas. Pero, para alcanzar la incorporación plena del criterio de nocividad en el caso del ISC a los combustibles, consideran el alcance de las variables macroeconómicas (Lineamientos de Política Económica del Marco Macroeconómico Multianual) de tal forma que su aplicación no genere impactos negativos en la dinámica del crecimiento económico.

Tal procedimiento, descrito por el MEF a esta comisión, no revela un proceso formal específico de cuantificación del valor del impuesto, por lo que hace posible su determinación discrecional, problema que puede llevar a una cuantificación sin sustento, lo que se debe eliminar con un procedimiento expresado en una directiva, manual u otro instrumento normativo interno del MEF que contenga las directrices a seguir por la unidad orgánica responsable, para proceder a llevar a cabo las modificaciones a los montos fijos del ISC, que incluya el manejo del peso o

⁵ Banco Mundial, “Análisis Ambiental del Perú: Retos para un desarrollo sostenible”, mayo 2007, página 33.

⁶ Informe n.º 035-2012-EF/61.01 del 17 de enero de 2012 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos.

⁷ Según el Informe n.º 055-2012-EF/61.01 del 20 de enero de 2012, las variables macroeconómicas tomadas en cuenta para la actualización del ISC, son los lineamientos de Política Económica establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2012-2014, aprobado por R. M. 386-2011-EF/15 que comprenden: a) Mayor inclusión social y reducción de la pobreza, b) Crecimiento con estabilidad, c) Mejorar la productividad y competitividad de la economía, y d) aumentar la presión tributaria.

Al respecto, la Ley n.º 28694 del 22 de marzo de 2006, establece en el artículo 3º lo siguiente: *“gradualmente, a partir del 01 de enero de 2008, se determinará el Impuesto Selectivo al Consumo a los combustibles, introduciendo el criterio de proporcionalidad al grado de nocividad por los contaminantes que éstos contengan para la salud de la población. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Consejo Nacional del Ambiente [ahora Ministerio del Ambiente] aprobarán, anualmente los índices de nocividad relativa que serán utilizados. Esta reestructuración deberá realizarse de forma gradual hasta el 01 de enero de 2016 como máximo, fecha en que la tributación que grava los combustibles considerará plenamente el criterio de nocividad.”*

En ese contexto, la ausencia de un instrumento normativo interno que oriente la estimación de nuevos montos fijos del ISC a los combustibles genera el riesgo de que los valores de nocividad puedan ser distorsionados debido a la falta de una base técnica y se les dé una aplicación distinta para cada combustible, menos aún favorece a la transparencia que debe regir todos los actos de la Administración Pública; generando como efecto que no se promueva el uso del combustible más limpio y por ende que no se contribuya a la reducción de los niveles de emisión de los contaminantes del aire que causan impactos negativos en el medio ambiente y la salud de la población, lo que significaría además un posible incumplimiento de la Ley n.º 28694.

2. EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS TIENE PROYECTADO USAR EL MISMO ÍNDICE DE NOCIVIDAD PARA GASOHOLES A LOS QUE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE HA PROPUESTO VALORES DIFERENCIADOS DE NOCIVIDAD, LO QUE IMPLICA EL RIESGO DE CUANTIFICAR EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DE ESTOS COMBUSTIBLES SIN EL CRITERIO DE NOCIVIDAD REAL AL 2016

A la fecha, los montos fijos del Impuesto Selectivo al Consumo –ISC de los Combustibles, en algunos casos, no sería proporcional a la nocividad, es decir la toxicidad de éstos sobre la salud poblacional. Esta situación limitaría la promoción del uso de los combustibles limpios, y desvirtuaría los fines de la reestructuración presupuestaria a cargo del MEF para la incorporación del criterio de nocividad en el ISC.

Actualización de los montos fijos del ISC – Nuevos Combustibles

Los valores del INC actualizados que propuso el Minam, para el caso específico de los gasoholes (denominadas gasolinas ecológicas que son gasolinas clasificadas por octanaje con 7.8 % en volumen de alcohol carburante), figuran desagregados según su nivel de nocividad. El gasohol de 84 con nocividad de 4.6 y los gasoholes de 90,95 y 97 con nocividad de 3.1. Sin embargo, la proyección programada por el MEF, de acuerdo al Informe n.º 035-2012-EF/61.01⁹ del 17 de enero de 2012, seguiría afectando con el mismo INC del año 2005 (de 1.45), a todas estas categorías de gasohol.

Al respecto, la Ley n.º 28694 – Ley que regula el contenido de Azufre en el combustible diesel, se declaró de *“necesidad pública y preferente interés nacional la regulación de los niveles de azufre contenidos en el combustible diesel, con la finalidad de salvaguardar la calidad del aire y la salud pública”*. Asimismo, estableció en su artículo 3º que: *“Gradualmente a partir de 1 de enero de 2008, se determinará el impuesto Selectivo al Consumo a los combustibles, introduciendo el criterio de proporcionalidad al grado de nocividad por los contaminantes que éstos contengan para la salud de la población. Para tal efecto el Ministerio de Economía y finanzas en coordinación con el Consejo Nacional del Ambiente – Conam [ahora Ministerio del Ambiente – Minam], aprobarán anualmente los índices relativos que serán utilizados. Esta reestructuración deberá realizarse de forma gradual hasta el 1 de enero de 2016 como máximo,*

⁹ De acuerdo al cronograma de montos fijos del ISC de los combustibles remitido por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos con Informe n.º 035-2012-EF/61.01 del 17 de enero de 2012.

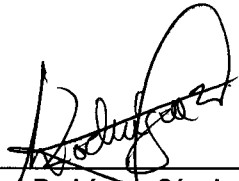
introduciendo el criterio de proporcionalidad al grado de nocividad por los contaminantes que éstos contengan para la salud de la población. (Para tal efecto el Ministerio de Economía y finanzas en coordinación con el Consejo Nacional del Ambiente – Conam [ahora Ministerio del Ambiente – Minam], aprobarán anualmente los índices relativos que serán utilizados.) Esta restructuración deberá realizarse de forma gradual hasta el 1 de enero de 2016 como máximo, fecha en que la tributación que grava los combustibles considerará plenamente el criterio de nocividad”.

Las actuales circunstancias del accionar del MEF no contribuyen, en el marco de la competencia del MEF a la descontaminación del aire y consecuentemente a la disminución de la afectación de la salud poblacional, objetivos que nutren los ajustes tributarios en el selectivo al consumo que tiene a su cargo el MEF.

III. RECOMENDACIONES

1. Fortalecer la coordinación con el Ministerio del Ambiente para evaluar y aprobar la actualización de los índices de nocividad relativos que serán utilizados para la determinación del Impuesto Selectivo al Consumo a los combustibles.
2. Elaborar y aprobar un instrumento normativo interno que contenga directrices que orienten la labor de actualización de los montos fijos del Impuesto Selectivo al Consumo a los combustibles, considerando el criterio de proporcionalidad del grado de nocividad de los combustibles que afectan a la salud de la población.
3. Aprobar un Manual de Procedimientos -MAPRO que incluya el procedimiento para la aprobación del índice de nocividad de los combustibles que remita el Ministerio del Ambiente.
4. Cuantificar los costos ambientales y de salud que implica la postergación de la afectación y la no afectación de los combustibles con el Impuesto Selectivo al Consumo para contar con variables cuantitativas que permitan una mejor toma de decisiones al respecto.
5. Cuantificar los costos ambientales y de salud derivados de la polución del aire previa coordinación con las entidades correspondientes, con la finalidad de cuantificar la variable de la nocividad y permitir su uso simultáneo al de las otras variables económicas en la determinación del monto fijo del impuesto selectivo al consumo.
6. Efectuar el monitoreo periódico del comportamiento de la demanda de los combustibles para verificar si las medidas tributarias adoptadas están contribuyendo a la promoción del uso de los combustibles más limpios y disponer las medidas correctivas que correspondan.
7. Fortalecer las coordinaciones interinstitucionales con aquellos actores que influyen en la implementación de las medidas tributarias para la promoción de los combustibles limpios.

Jesús María, 03 de febrero de 2012



José Rodríguez Sánchez
Coordinador



Sandra Oré Fuentes Rivera
Veedor



Frida Aquino Huamán
Veedor





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Oficina de Atención al Usuario
Trámite Documentario y Archivo

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Departamento de Gestión Documentaria
08 FEB. 2012
RECIBIDO
Hora: ... 11:12 ... Firma: [Firma]



09 FEB. 2012
RECIBIDO
Hora: ... 11:55 ... N° Reg: ... 020976

OFICIO N° 00040-2012-CG/MAC

Lima, 06 de febrero de 2012

Señora
Kitty Trinidad Guerrero
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas
Jr Junin N° 319
Lima /Lima /Lima

- ASUNTO** : Comunicación de riesgos identificados.
- REF.** : a) Artículo 8° de la Ley 27785 - Ley del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República.
b) Oficio N° 00002-2012-CG/MAC del 09 de enero de 2012.

Me dirijo a usted a fin de comunicarle que en el marco de nuestras actividades de control preventivo, como resultado de la veeduría al Ministerio de Economía y Finanzas, comunicada con el documento de la referencia b), respecto a la implementación de medidas tributarias para la promoción de combustibles limpios, tema vinculado a la gestión de la calidad del aire, se han identificado riesgos inherentes a la gestión, los mismos se detallan en el informe de veeduría adjunto.

Al respecto, le recomendamos con carácter no vinculante, pueda disponer se adopten las medidas pertinentes para la superación de dichos riesgos. Cabe resaltar que el presente documento tiene por finalidad prevenir sobre la existencia de riesgos que pudieran afectar la gestión del Ministerio de Economía y Finanzas, sin interferir con la labor de la entidad, así como, sin perjuicio del control posterior que se puede efectuar.

Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



[Firma manuscrita]
Jesús Arias Valencia
Gerente

Departamento de Medio Ambiente y Patrimonio Cultural

/fah

Oficio N° 00040-2012-CG/MAC

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

